



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: S.I. SAS
DEMANDADOS: EPS Suramericana SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1249
Santiago de Cali, 12 de julio de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que la sociedad S.I. SAS, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de EPS Suramericana SA, representada legalmente por el señor Pablo Fernando Otero Ramón o quien haga sus veces. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 2, 3, 4, 6, 9 y 12 contienen varios supuestos facticos que tienen que señalarse de manera independiente en hechos separados.
- Los hechos 7 y 8 contienen varios hechos, apreciaciones jurídicas y citas jurisprudenciales que no corresponden a este acápite. Deberán separarse los supuestos fácticos y ubicar lo demás en el acápite pertinente.
- El hecho 10 es un resumen de hechos.
- Los hechos 16, 19, 20 no son hechos sino anotaciones de orden legal y consideraciones jurídicas propios de otro acápite de la demanda

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones 1 y 2 dos repetitivas.

3. En cuanto al acápite denominado pruebas:

- No se relaciona el documento visible a folio 46.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por SI SAS contra EPS Suramericana SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 15 de julio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO